

REGLAMENTO (CEE) Nº 2547/86 DE LA COMISIÓN

de 12 de agosto de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 578/86, por el que se establece una exacción sobre el maíz exportado de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 1 de su artículo 90,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 578/86 de la Comisión ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2404/86 ⁽²⁾, prevé la aplicación de una exacción sobre el maíz exportado de España hasta el 30 de septiembre de 1986;

Considerando que dicha exacción se aplica a los maíces importados de España antes del 1 de marzo de 1986, y exportados después de dicha fecha hacia la Comunidad, terceros países y Portugal, y no debe penalizar los maíces recolectados en España;

Considerando que la nueva cosecha de maíz comienza en el sur de España a partir del 15 de agosto; que es conveniente prever que la exacción a que se hace referencia no se aplique a las posibles exportaciones de maíz de origen español que se efectuasen a partir del 15 de agosto de 1986; que, con el fin de evitar desviaciones del tráfico comercial y habida cuenta de la localización de las existencias de maíces importados, es conveniente prever que sólo queden exoneradas de la exacción las importaciones

de maíz efectuadas a la salida de los puertos del golfo de Cádiz, o por vía terrestre, y siempre que pueda probarse que se trata de maíz de origen español;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 578/86 se añade el párrafo siguiente:

„No obstante, no se percibirá la exacción en el caso de las exportaciones efectuadas a la salida de las zonas portuarias de Cádiz y de Sevilla, o por vía terrestre hacia Portugal, siempre que pueda probarse, a satisfacción de las autoridades competentes, que el maíz que se pretende exportar es de origen español”.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 20.⁽²⁾ DO nº L 208 de 31. 7. 1986, p. 24.